



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

15286

20/03/25 09:50

229242-30E103T148AL20

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 19 de 2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que se encuentren establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Legislación que tiene por objeto establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.



- 2.- El artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su último párrafo señala, que a efecto de consolidar el desarrollo económico y social del Estado de Querétaro de manera integral y sustentable, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán de manera continua, coordinada y permanente, la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezcan los ordenamientos en la materia.

- 3.- La mejora regulatoria es una política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su objetivo es procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad. Así con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en las entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento de realizar sus actividades.

- 4.- Acorde a la Ley General, la política de mejora regulatoria se orientará bajo los principios que permitan obtener: mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas entre otros. Configurándose como objetivos de la política de mejora regulatoria: el simplificar y modernizar los Trámites y Servicios; el fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;



la promoción de la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria; así como facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

- 5.- En nuestra Entidad, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es el ordenamiento de carácter local en el que se establecen las disposiciones relativas a la materia para los órdenes de gobierno estatal y municipal, de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General. Teniendo entre sus objetivos el establecer la obligación de las autoridades de todos los entes públicos locales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios del Estado; establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria de Querétaro; establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; así como establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, privilegiando el uso de tecnologías de la información.
- 6.- Ordenamiento local que establece, que entre los objetivos de la política de mejora regulatoria, se encuentra, al igual que a nivel federal el de promover una estricta ética del servicio público que coloque a la ciudadanía como centro de la gestión gubernamental; procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios no impongan barreras, obstáculos, distorsiones o ineficiencias al funcionamiento de los mercados y, en general, a la actividad económica y productiva de la entidad; reducir las cargas administrativas y regulatorias que supongan obstáculos para el desempeño eficiente de alguna actividad o sector económico, por parte de las personas y las empresas.
- 7.- De igual manera se establecen entre los objetivos el simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, facilitando y mejorando el ambiente para hacer



negocios; facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales; facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación, colaboración y participación entre las autoridades de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados; distinguir entre clases de Trámites y Servicios con el propósito de incentivar la creación y el desempeño productivo de las empresas según su perfil, nivel de riesgo, tamaño, rentabilidad social, ubicación en zonas de atención prioritaria y demás características relevantes; así como coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios por parte los Sujetos Obligados.

- 8.- En la presente propuesta se busca precisar redacción, así como homologar acciones que se disponen en la Ley General del Mejora Regulatoria como lo es informar al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria sobre la designación del titular en Querétaro y de las publicaciones que se realicen a la Ley local; de igual forma se adiciona la facultad de los municipios de convenir con el estado a fin de efectuar los análisis de Impacto de Riesgo a los proyectos de mejora regulatoria.
- 9.- También se propone la adición del capítulo VI, Del Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria, en atención a los artículos 3, 19, 23 y 27 del ordenamiento, se prevé Gobernanza Regulatoria como una política pública a la que están obligados los Gobiernos en sus diferentes ordenes, sin embargo, no se tiene bien aterrizado este instrumento dentro de la Ley, más allá de la definición prevista en el artículo 3 fracción XVI, que señala que la Gobernanza Regulatoria, es la política pública encaminada a la creación de regulaciones en la cual la sociedad y la administración pública concurren en su proceso de creación para atender necesidades y problemas públicos, situación que se propone corregir a fin de hacer efectiva la herramienta y fortalecer con ello el marco normativo que establece las bases que permiten la optimización de los procesos administrativos en el Estado.



10.-Por ello con el afán de dar claridad, a continuación, se presenta el comparativo donde se resume la propuesta antes referida:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;</p> <p>XXX. a XXXV. ...</p> <p>Los términos previstos ...</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Regulación: Cualquier norma o disposición de carácter obligatoria para el sujeto obligado y cuya denominación puede ser: Ley, Acuerdo, Circular, Código, Norma Técnica, Manual, Reglamento entre otros.</p> <p>XXX. a XXXV. ...</p> <p>Los términos previstos ...</p>
<p>ARTÍCULO 19. El Consejo Local ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>No existe fracción correlativa.</p> <p>No existe fracción correlativa.</p> <p>XVIII. Las demás que ...</p>	<p>ARTÍCULO 19. El Consejo Local ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Informar al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria sobre la designación del titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;</p> <p>XIX. Informar al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria sobre la publicación, así como las reformas a la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia; y</p> <p>XX. Las demás que ...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 28-BIS. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de Colaboración con el Estado a través de la Comisión Estatal, para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Los Registros de ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>No existe fracción correlativa.</p> <p>No existe fracción correlativa.</p> <p>XIX. La demás información...</p> <p>Para que puedan ...</p>	<p>ARTÍCULO 40. Los Registros de ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Especificar quién puede presentar el trámite o servicio;</p> <p>XX. Los trámites y servicios asociados a inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias deberán estar vinculados a sus respectivas fichas en el Registro de Trámites y Servicios; y</p> <p>XXI. La demás información ...</p> <p>Para que puedan ...</p>



<p>Para la información ...</p> <p>La legislación o ...</p> <p>ARTÍCULO 53. De conformidad con ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>No existe fracción correlativa.</p> <p>XXV. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.</p>	<p>Para la información ...</p> <p>La legislación o ...</p> <p>ARTÍCULO 53. De conformidad con ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias asociadas a los trámites y servicios deberán estar vinculadas a su ficha correspondiente del Registro de Visitas Domiciliarias; y</p> <p>XXVI. Las demás que ...</p>
<p>ARTÍCULO 60. El procedimiento relativo ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No existe fracción correlativa.</p>	<p>ARTÍCULO 60. El procedimiento relativo ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las propuestas regulatorias que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos.</p>
<p>La Autoridad de ...</p> <p>ARTÍCULO 81. Los Programas de ...</p> <p>Los Sujetos Obligados presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, respecto de la mejora de las regulaciones existentes y acciones de simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios que apliquen, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes cuando les sea requerido.</p> <p>La Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia emitirá los Lineamientos que establezcan la operación, calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.</p>	<p>La Autoridad de ...</p> <p>ARTÍCULO 81. Los Programas de ...</p> <p>Los Sujetos Obligados presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, respecto de la mejora de las regulaciones vigentes y acciones de simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios que apliquen, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes cuando les sea requerido.</p> <p>La Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia emitirá los Lineamientos que establezcan los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 82. Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se sujetarán al procedimiento de consulta pública, así como al régimen de evaluación, monitoreo y supervisión a cargo de la Autoridad de Mejora Regulatoria competente.</p>	<p>ARTÍCULO 82. Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 86. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo o sus similares en los Municipios, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que</p>	<p>ARTÍCULO 86. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo o sus similares en los Municipios, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares</p>



<p>publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio Oficial de Difusión, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Autoridad de Mejora Regulatoria ...</p>	<p>de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio Oficial de Difusión, cuando se actualice al menos uno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Autoridad de Mejora Regulatoria ...</p>
No existe correlativo	ARTÍCULO 88 BIS. Las certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria podrán ser publicadas en su portal electrónico, con el propósito de garantizar la transparencia, accesibilidad y consulta pública de dichas certificaciones.
Se adiciona un nuevo capítulo y se recorre el existente.	CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ESTATAL DE GOBERNANZA REGULATORIA
No existe correlativo	ARTÍCULO 88 TER. El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria es el conjunto de herramientas tecnológicas administradas por la Comisión Estatal, en el cual, la Autoridad de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados y la sociedad promoverán la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en su elaboración y aplicación.
No existe correlativo	ARTÍCULO 88 QUATER. El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria se conformará por: <ul style="list-style-type: none"> I. Planeación, a través de la Agenda Regulatoria; II. Desarrollo y diseño, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; III. Implementación, a través de los Programas de Mejora Regulatoria, y IV. Evaluación, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post.
No existe correlativo	ARTÍCULO 88 QUINQUIES. El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria deberá interoperar con el Catálogo Estatal en la información que se requiera para optimizar el funcionamiento de ambos. <p>Lo anterior con respecto a la actualización y consulta de la información de regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.</p>
CAPÍTULO VI DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA	CAPÍTULO VII DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:



“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción XXIX, 19 adicionando las fracciones XVIII y XIX y se recorre la subsecuente; 40 adicionando las XIX y XX, recorriendo la subsecuente; 53 adicionando la fracción XXV, recorriendo la subsecuente; 60 adicionando la fracción VI; se adicionan los artículos 28 BIS, 88 BIS, así como el Capítulo VI, Del Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria, con la adición de los artículos 88 TER, 88 QUATER, 88 QUINQUIES; y se deroga el artículo 82 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Regulación: Cualquier normativa de carácter Obligatoria cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXX. a XXXV. ...

Los términos previstos ...

ARTÍCULO 19. El Consejo Local ...

I. a XVII. ...



XVIII. Informar al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria sobre la designación del titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

XIX. Informar al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria sobre la publicación, así como las reformas a la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia; y

XX. ...

ARTÍCULO 28-BIS. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de Colaboración con el Estado a través de la Comisión Estatal, para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

ARTÍCULO 40. Los Registros de ...

I. a XVIII. ...

XIX. Especificar quién puede presentar el trámite o servicio;

XX. Los trámites y servicios asociados a inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias deberán estar vinculados a sus respectivas fichas en el Registro de Trámites y Servicios; y

XXI. ...

Para que puedan ...

Para la información ...

La legislación o ...



ARTÍCULO 53. De conformidad con ...

I. a XXIV. ...

XXV. Las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias asociadas a los trámites y servicios deberán estar vinculadas a su ficha correspondiente del Registro de Visitas Domiciliarias; y

XXVI. ...

ARTÍCULO 60. El procedimiento relativo ...

I. a V. ...

VI. Las propuestas regulatorias que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos.

La Autoridad de ...

ARTÍCULO 81. Los Programas de ...

Los Sujetos Obligados presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, respecto de la mejora de las regulaciones vigentes y acciones de simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios que apliquen, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes cuando les sea requerido.



La Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia emitirá los Lineamientos que establezcan los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 82. Se deroga

ARTÍCULO 86. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo o sus similares en los Municipios, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio Oficial de Difusión, cuando se actualice al menos uno de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

La Autoridad de Mejora Regulatoria ...

ARTÍCULO 88 BIS. Las certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria podrán ser publicadas en su portal electrónico, con el propósito de garantizar la transparencia, accesibilidad y consulta pública de dichas certificaciones.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA ESTATAL DE GOBERNANZA REGULATORIA

ARTÍCULO 88 TER. El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria es el conjunto de herramientas tecnológicas administradas por la Comisión Estatal, en el cual, la Autoridad de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados y la Sociedad, promoverán la mejora de las



regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en su elaboración y aplicación.

ARTÍCULO 88 QUATER. El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria se conformará por:

- I. Planeación, a través de la Agenda Regulatoria;
- II. Desarrollo y diseño, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;
- III. Implementación, a través de los Programas de Mejora Regulatoria, y
- IV. Evaluación, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post.

ARTÍCULO 88 QUINQUIES. El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria deberá interoperar con el Catálogo Estatal en la información que se requiera para optimizar el funcionamiento de ambos.

Lo anterior con respecto a la actualización y consulta de la información de regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

CAPÍTULO VII

DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA

Hoja de firma de la “Iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro”.